

LIDERA



Centro de Arbitraje
Conciliación y Dispute Boards

DIRECTIVA N.º 001-2026

POSTULACIÓN E INCORPORACIÓN A LAS NÓMINAS DE ÁRBITROS DE LIDERA

El Consejo Superior de Arbitraje de LIDERA Centro de Arbitraje, Conciliación y Dispute Boards (en adelante, el Centro) emite la presente Directiva para regular, de manera complementaria al Reglamento Interno, la postulación, evaluación e incorporación de profesionales a sus nóminas de árbitros.

I. NÓMINAS DE ÁRBITROS

1.1. El Centro mantiene las siguientes nóminas:

- a) Nómina de Árbitros: integrada por abogados y profesionales de otras especialidades con formación, experiencia o conocimientos vinculados con arbitraje, mecanismos de solución de controversias o las materias propias de su profesión.
- b) Nómina Especializada de Árbitros en Contratación Pública: integrada por profesionales que, además de cumplir los requisitos generales de LIDERA, acrediten los requisitos legales y reglamentarios aplicables a la contratación pública.
- c) Nómina de Árbitros Internacionales: integrada por profesionales extranjeros o de reconocida trayectoria internacional que sean incorporados por invitación o evaluación del Consejo Superior de Arbitraje. Si su incorporación comprende la especialidad de contratación pública, deberán acreditar los requisitos correspondientes a dicha nómina.

1.2. Un profesional puede postular o ser incorporado a una o más nóminas, siempre que acredite los requisitos correspondientes a cada una. La incorporación a una nómina no implica el ingreso automático a otra ni genera derecho a ser designado como árbitro.

II. POSTULACIÓN E INCORPORACIÓN

2.1. La incorporación puede realizarse mediante convocatoria abierta o por invitación directa. En ambos casos, la decisión final corresponde al Consejo Superior de Arbitraje.

2.2. El postulante deberá presentar:

- a) Solicitud de incorporación, indicando la nómina o las nóminas a las que postula.
- b) Currículum vitae documentado y la documentación que permita acreditar su formación, experiencia e idoneidad.
- c) Comprobante de pago de la tasa de postulación de S/ 300.00 (trescientos y 00/100 soles). Al respecto se adjuntan los datos bancarios de Lidera Centro de Arbitraje, Conciliación y Dispute Boards en aras de que el pago pueda ser realizado:

LIDERA CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y DISPUTE OF BOARDS

(SCOTIABANK)

CUENTA CORRIENTE: 000-1829570

CCI: 009-121- 000001829570-59

- d) Las declaraciones juradas y demás documentos exigidos por el Reglamento Interno y por la presente Directiva.

2.3. La Secretaría General verifica la documentación presentada, realiza o coordina la debida



diligencia y, cuando corresponda, la evaluación especializada. Cumplida esta etapa, eleva el expediente al Consejo Superior de Arbitraje.

- 2.4. El Consejo Superior de Arbitraje aprueba o rechaza la incorporación mediante decisión motivada, señalando expresamente la nómina a la que se incorpora el profesional.
- 2.5. En las incorporaciones por invitación directa, la Secretaría General solicita previamente al profesional la documentación necesaria para acreditar los requisitos aplicables antes de elevar el expediente al Consejo.

III. REQUISITOS

3.1. Requisitos comunes

Todo postulante deberá:

- a) Acreditar título profesional y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y profesionales.
- b) No contar con sentencia condenatoria firme por delito doloso ni encontrarse inhabilitado para ejercer su profesión, función pública, contratar con el Estado o desempeñarse como árbitro.
- c) No contar con sanción firme vigente incompatible con el ejercicio de la función arbitral.
- d) Presentar declaración jurada de no contar con antecedentes penales, judiciales ni policiales, así como declaración de integridad, independencia, imparcialidad, cumplimiento ético y ausencia de conflictos de intereses.
- e) Informar las recusaciones declaradas fundadas, sanciones arbitrales o disciplinarias y exclusiones de nóminas de las que haya sido objeto durante los últimos cinco (5) años.
- f) Autorizar a LIDERA a verificar la autenticidad de la información presentada y someterse al procedimiento de debida diligencia institucional.

3.2. Nómina de Árbitros

- a) Ser abogado o profesional debidamente colegiado y habilitado, cuando corresponda.
- b) Acreditar, de manera deseable, conocimientos o experiencia en arbitraje, negociación, conciliación, mecanismos de solución de controversias o en las materias propias de su especialidad, mediante certificados, constancias, publicaciones, experiencia profesional, participación en arbitrajes, docencia o actividad académica.
- c) Acreditar conducta profesional, ética y personal compatible con la función arbitral.

Para esta nómina no se exige un número mínimo de años desde la colegiatura ni experiencia previa obligatoria como árbitro, siempre que el postulante acredite formación, experiencia profesional e idoneidad suficientes.

3.3. Nómina Especializada de Árbitros en Contratación Pública

- a) Contar con título profesional inscrito en SUNEDU y colegiatura vigente. Para actuar como árbitro único o presidente de tribunal arbitral, deberá ser abogado con título inscrito en SUNEDU y colegiatura vigente.
- b) Acreditar un mínimo de tres (3) años de ejercicio profesional, contabilizado desde la colegiatura.
- c) Acreditar experiencia no menor de tres (3) años en el sector público en funciones vinculadas con contratación pública, o en el sector privado como árbitro, secretario arbitral o profesional



con experiencia acreditada en contratación pública.

- d) Acreditar especialización en Derecho Administrativo, Arbitraje y Contrataciones Públicas. Cada especialización puede acreditarse mediante estudios concluidos de doctorado o maestría; cursos o programas de posgrado brindados por universidades o colegios profesionales; o docencia universitaria durante, como mínimo, dos (2) años, cuatro (4) semestres o doscientas cuarenta (240) horas académicas.
- e) No encontrarse comprendido en los impedimentos previstos en la normativa de contratación pública; no registrar más de tres (3) recusaciones declaradas fundadas durante los dos (2) años anteriores a la postulación, conforme al criterio institucional; y no contar con sanción firme vigente por infracción al Código de Ética aplicable.
- f) Aprobar la debida diligencia y la evaluación especializada de LIDERA, comprometiéndose a mantener vigentes los requisitos durante su permanencia y a permitir su verificación antes de las designaciones que correspondan.

IV. EVALUACIÓN Y VIGENCIA

- 4.1. La evaluación será diferenciada según la nómina solicitada. Para la Nómina de Árbitros se valoran la formación, experiencia, integridad, independencia e idoneidad. Para la Nómina Especializada se verifica, además, el cumplimiento obligatorio de los requisitos legales y técnicos aplicables a la contratación pública.
- 4.2. La Secretaría General mantiene un expediente individual de cada integrante con la documentación presentada, verificaciones, decisiones de incorporación, declaraciones juradas, renovaciones y antecedentes relevantes.
- 4.3. La incorporación a la Nómina de Árbitros y a la Nómina Especializada de Árbitros en Contratación Pública tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde el día siguiente de la notificación de su incorporación.
- 4.4. La incorporación a la Nómina de Árbitros Internacionales se realiza conforme a la evaluación o invitación del Consejo Superior de Arbitraje. Cuando el profesional sea incorporado también para actuar en contratación pública, deberá acreditar los requisitos establecidos para la Nómina Especializada.

Consejo Superior de Arbitraje
LIDERA Centro de Arbitraje, Conciliación y Dispute Boards

Trujillo, 04 de agosto de 2026